

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 17 de julio de 2024

ASUNTO: DTA – 4/2024

PARTIDO: Club Cultural y Recreativo Defensores De Maroñas vs. C.A. Yale.-

CANCHA: Defensores de Maroñas.

FECHA: 7/7/2024.-

VISTOS: Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO:

1.- Que por parte de la FUBB se remite a este Tribunal la denuncia llevadas a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD).-

2.- Que en la denuncia formulada se menciona que *“se descalifica al jugador No. 8 del equipo de Yale por insultos al primer árbitro”* (Orrico Damián) lo cual fuera refrendado por el árbitro Sr. Lucas Tarduña, mas no por el otro integrante de la terna Sr. Sebastián de Carlos puesto que en el lugar en que se encontraba *“no escucho dicho insulto”*

3.- Que con fecha **8/7/24** se procedió otorgar vista, de conformidad con el art. 25 del CDD.-

4.- Que con fecha **10/7/24**, comparece el C.A. Yale, expresando que *“nuestro jugador reconoce y se arrepiente del uso de palabras inadecuadas, pero manifiesta que nunca fue su intención referirse a la terna arbitral...”* por lo que *“... el primer árbitro pudo confundirse, ya que momentos antes el mismo*

jugador reclamó una falta no cobrada hacia él” agregando que “...nadie más que el Sr. Primer árbitro fue el único en escuchar este supuesto insulto hacia su persona...”

CONSIDERANDO:

1.- Que la calidad de testigos especialmente privilegiados que el art. 39 del C.D.D. confiere a los árbitros actuantes, aunado al expreso reconocimiento de dichas palabras como “inadecuadas” las que no pueden ser calificadas de otro modo más que de insulto, resulta determinante para la atribución de responsabilidades, emergiendo de dichos informes ampliatorios que –de modo contrario a lo afirmado en la evacuación de vista- solo uno de los señores árbitros manifestó no haber escuchado dicho insulto por su ubicación, mientras que los otros dos coincidieron en la existencia de dichas palabras insultantes, a estarse por el tenor de dichos informes ampliatorios, sin desmedro de su cantidad.-

2.- En mérito a ello, habiéndose configurado los extremos previstos por el art. 113 lit. a) del C.D.D. corresponde la imposición de la penalidad allí prevista, la cual se aplicará en su guarismo mínimo, esto es 2 partidos de suspensión.-

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:

1º.) Sanciónase al jugador No. 8 del C.A. Yale, Sr. Sr. Timote H.A. con la pena de 2 (dos) partidos de suspensión.-

2º.) Notifíquese.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Walter O. Martínez', with a stylized flourish at the end.

Dr. Walter O. Martínez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gonzalo Bertín', with a stylized flourish at the end.

Esc. Gonzalo Bertín

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Albistur', with a stylized flourish at the end.

Dr. Eduardo Albistur